



GOBIERNO DE MENDOZA

PROYECTO DE LEY:
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PROVINCIAL

Artículo 1º.- Erogaciones Reales - Estímese para el Ejercicio 2026 en la suma de PESOS SEIS BILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA (\$6.292.800.888.630) las Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades), conforme se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2026 carácter 1+2+3+5, debiendo considerarse además las correspondientes erogaciones figurativas. El importe antes citado no incluye la amortización y el ajuste de la deuda consolidada, los que se detallan en el Artículo 5º de la presente Ley.

Concepto	Total Carácter 1+2+3+5
Gastos Corrientes	5.419.529.872.294
Gastos de Capital	873.271.016.336
TOTAL	6.292.800.888.630

Artículo 2º.- Ingresos Reales - Estímese en la suma de PESOS CINCO BILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS (\$5.644.246.986.306) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, de acuerdo con la distribución que se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2026 carácter 1+2+3+5, la cual forma parte integrante de la presente Ley, debiendo considerarse además los correspondientes recursos figurativos.



Concepto	Total Carácter 1+2+3+5
Recursos Corrientes	5.633.429.270.788
Recursos de Capital	10.817.715.518
Total	5.644.246.986.306

Artículo 3°.- Resultado Financiero - Como consecuencia de lo establecido por los artículos precedentes, el Resultado Financiero Deficitario queda estimado en la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (\$-648.553.902.324) conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas: "Esquema Ahorro- Inversión Desagregado-"; "Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 4°.- Financiamiento Neto – Como consecuencia de las estimaciones presupuestarias establecidas en los artículos anteriores para el carácter 1+2+3+5, resulta necesaria la obtención de financiamiento neto con el detalle que figura en las Planillas Anexas: "Esquema Ahorro-Inversión Desagregado"; "Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" que forman parte integrante de la presente Ley.

Resultado Financiero	-648.553.902.324
más	
I.- Uso del Crédito Org. Multilat. de Crédito + FFFIR	20.711.568.099
II.- Fondos por Resarcimiento por Daños de la Prom. Ind.	496.190.375.520
III.- Remanente de Ejercicios Anteriores	132.223.203.407
IV.-Uso del Crédito refinanciación amortización	
deuda consolidada	354.039.564.219
TOTAL	354.610.808.921

Artículo 5°.- Amortización y Ajuste de la Deuda – Estímese en la suma PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO



(\$354.610.808.921) las erogaciones para amortización y ajuste de la deuda consolidada, carácter 1+2+3+5.

Artículo 6º.- Recursos, Financiamiento y Erogaciones de Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos.- Estímese el presupuesto de Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$226.841.397.437) en materia de recursos; PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (\$234.335.297.216) en materia de gastos y PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$7.493.899.780) como fuentes financieras y necesidades de financiamiento y Financiamiento Neto, según detalle de cada una de las Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos que en Planilla Anexa forma parte integrante de la presente Ley y con el formato de Esquema Ahorro - Inversión Financiamiento.

Artículo 7º.- Planta de personal- Caracteres 1+2+5 – Fíjese en setenta y cuatro mil setenta (74.070) el número de cargos ocupados de la planta de personal permanente, en dos mil ochocientos cuarenta y dos (2.842) el número de cargos ocupados de la planta de personal temporaria y en cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y uno (435.241) el número de horas cátedra mensuales y anuales, contenidas todas ellas en la Planilla Anexa 8.1."Planta de Personal - Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedra)". Los cargos no ocupados por vacantes en trámite o retenidos por las causales previstas en el Estatuto del Empleado Público N° 560/1973 forman parte integrante de la planta de personal permanente conforme se detalla en la Planilla Anexa 8.6. Planta de Personal – Anexo Cargos No Ocupados por Reserva y Vacantes en Trámite por Carácter, Jurisdicción, U. Organizativa y Cod. Escalafonario.

La planta de personal no podrá variar, salvo por las modificaciones producidas desde agosto 2025, mes de corte adoptado para la confección de la misma y hasta la entrada en vigencia de la presente Ley.



CAPÍTULO II DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS

Artículo 8º.- Modificaciones Presupuestarias dentro de la Jurisdicción - Se podrán disponer reestructuraciones presupuestarias dentro de la misma jurisdicción y modificaciones en los créditos asignados a las Unidades de Gestión de Crédito, Programas, Unidades Organizativas de Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, pertenecientes a una misma jurisdicción, incluidas las Erogaciones Figurativas, siempre que no se altere el total de erogaciones fijadas para dicha jurisdicción y sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 23 inciso b. (Modificaciones de la Planta de Personal - Modificaciones de estructuras y cargos) teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

a. Personal: Los créditos de la partida Personal, financiados con Rentas Generales, podrán transferirse a otro destino cuando una Jurisdicción resuelva suprimir las vacantes que se produzcan o se liberen durante el ejercicio; para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 9526 (pudiendo para ese caso transferirse a la partida 43125 –Becas de formación Residencias Médicas) y los casos que el Poder Ejecutivo establezca en la reglamentación de la presente Ley.

Cada Jurisdicción deberá realizar las modificaciones presupuestarias entre sus Organismos de Administración Central y Descentralizados, dentro de la partida de "Personal" para adecuar la ejecución a las proyecciones de la misma. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir.

b. Locaciones de Obras (clasificación económica 41303), Locaciones de Servicios (clasificación económica 41305), Servicios Personales para Prestaciones Indispensables (clasificación económica 41308), Contratos de Personal afectados a Obras Públicas (clasificación económica 51202): sólo por Decreto y con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrán incrementarse o dotarse de crédito las partidas citadas en este inciso siempre que las mismas cuenten con una fuente de financiación nacional o internacional, respetando el endeudamiento autorizado, pudiendo las citadas partidas modificarse entre sí.



Con el financiamiento de recursos propios podrán incrementarse estas partidas, para los siguientes casos:

- 1- Los Ministerios de Salud y Deportes y de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial; siempre y cuando se realice con financiamientos propios: 018 -Aranceles por Servicios de Salud-, 397 - Ley 9534 y 339 - Fdo. Financ. Activid. Estadísticas Ley 8989-, respectivamente, provenientes de la mayor recaudación del ejercicio o de remanentes de ejercicios anteriores.
- 2- La Subsecretaría de Trabajo siempre y cuando lo realice con el financiamiento 237- Multas p/inf. leyes lab. (Ley Provincial N° 4974 - Ley Nacional N° 25212).
- 3- Los Ministerios que utilicen la clasificación económica 51202 (Contratación de Personal Afectado a Obra Pública) podrán incrementar dichas partidas con disminución de cualquiera de las otras citadas en el primer párrafo de este inciso u otra perteneciente a las Erogaciones de Capital cualquiera sea su financiamiento.
- 4- El Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial cuando se vea involucrado el financiamiento 257 (Servicios Prestados por la C.G.P) con el alcance fijado por el artículo 123 de la Ley N° 8399.
- 5- El Poder Judicial siempre y cuando se realice con Financiamiento 021 – Tasa de Justicia, en la medida que sea necesario para cubrir los incrementos de honorarios otorgados en el presente ejercicio y siempre y cuando sean en similares condiciones a los otorgados por Decreto del Poder Ejecutivo.

Autorícese al Poder Ejecutivo a incrementar la partida Locaciones de Servicios (clasificación económica 41305) con saldos disponibles por bajas en la partida de personal permanente o temporario, en cuyo caso se requerirá que en la norma legal que la reglamentación determine, contenga la eliminación del cargo por el cual se origina la mencionada economía.

c. Amortización, Ajuste, Intereses y Gastos de la Deuda: No podrán transferirse a otras partidas ni disminuirse por disposiciones de economía presupuestaria, los créditos de las partidas principales Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda y sus correspondientes partidas parciales; sí pueden efectuarse transferencias entre estas partidas. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrá distribuir entre las distintas Jurisdicciones el importe



correspondiente a las partidas principales y parciales antes consignadas, de corresponder, siempre en el marco del endeudamiento autorizado.

Excepcionalmente, podrán transferirse créditos a otras partidas si, mediante informe fundado de la Dirección General de Crédito al Sector Público, se establece que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe disponibilidad de crédito en las mismas.

Las partidas de Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda podrán incrementarse con mayor recaudación estimada debidamente fundada, y por los siguientes motivos:

1. Por los vencimientos correspondientes al año 2026, variación del tipo de cambio o cualquier otro índice de actualización monetaria.
2. Negociación y/o regularización de saldos de deudas contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 2025.
3. Incremento de las cuotas con vencimientos año 2026.
4. Anticipación de vencimientos en caso que las condiciones sean convenientes para la Provincia.
5. Modificaciones a implementar en el procedimiento de registración de la deuda.

d. Juicios: No podrán disminuirse los créditos asignados a la Partida Servicios-Juicios (41306). Excepcionalmente, podrán transferirse créditos a otras partidas si, mediante informe fundado de Fiscalía de Estado o de autoridad máxima de los Organismos de Carácter 2, 3 ó 5, se establece que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe disponibilidad de crédito en esta partida. Dichas transferencias no podrán realizarse antes del 15 de agosto de 2026, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Toda erogación generada en concepto de juicios y/o acuerdos de pago, podrá ser deducida de los créditos disponibles de la jurisdicción obligada y, en tal sentido, podrá el Ministro de Hacienda y Finanzas disponer las modificaciones de partidas presupuestarias dentro de la jurisdicción o entre las que considere necesarias.

e. No podrán transferirse a partidas de erogaciones corrientes los créditos asignados a erogaciones de capital, excepto por ajustes del presupuesto reconducido en el caso que se presente la situación prevista por el artículo 99 inciso 3) de la



Constitución Provincial y para aquellas erogaciones fundadas en la promoción de la actividad económica y/o el sostenimiento del nivel de empleo y/o la cobertura de la asistencia sanitaria y/o social.

Las Cámaras de la Honorable Legislatura y las autoridades superiores del Poder Judicial, podrán disponer las modificaciones en las condiciones previstas en el presente artículo, con comunicación al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 9º.- Modificaciones Presupuestarias entre Jurisdicciones – Se podrán efectuar transferencias de crédito de una Jurisdicción a otra, incluyendo los Organismos de Administración Central, Descentralizados y Cuentas Especiales en los siguientes casos:

- a. Cuando sea necesario que una Unidad Organizativa refuerce las partidas presupuestarias de otra, que le presta servicios o administra la contratación de los mismos, o cuya ejecución se resuelva a través de un organismo único, regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos signifiquen.
- b. Cuando alguna Unidad Organizativa, por disposición legal o por reestructuraciones que realice el Poder Ejecutivo, cambie de Jurisdicción o se suprima total o parcialmente.
- c. En los casos previstos en los artículos 23 (Modificaciones de la planta de personal y Transferencias de personal por reestructuraciones) de la presente Ley, en caso de movilidad del personal o por ajuste del crédito de la partida personal por transformaciones de la planta operadas con posterioridad a la fecha de corte adoptada para la elaboración del presupuesto 2026 y hasta la fecha de promulgación de la presente Ley.
- d. Cuando el Poder Ejecutivo Provincial disponga reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente Ley. El Ministro de Hacienda y Finanzas podrá disponer las modificaciones presupuestarias entre cualquiera de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo que considere necesarias basado en razones de equilibrio fiscal o a fin de no interrumpir políticas esenciales para el desarrollo de la Provincia.

En el caso de corresponder la emisión de un decreto, según así lo establezca la reglamentación, el Poder Ejecutivo deberá incluir un artículo de comunicación a ambas Cámaras Legislativas. La Honorable Legislatura tendrá un plazo de diez (10) días corridos para expedirse sobre la misma a partir de que el decreto toma estado parlamentario, caso contrario el decreto se considerará firme. Exceptúese de lo antes



expuesto: los casos previstos en el inciso b) y c), las modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones en el marco de acuerdos paritarios, artículo 8 inc.) d, cuando la modificación corresponda a la misma partida presupuestaria y grupo de insumo y las dispuestas por el/la Ministro/a de Hacienda y Finanzas en el marco del inciso d) de este artículo.

Las modificaciones a que se refieren los incisos precedentes, se instrumentarán del modo que indique la reglamentación.

Artículo 10º.- Mayor recaudación y/o incorporación del financiamiento –

Facúltase al Poder Ejecutivo a aumentar el Presupuesto General Vigente por mayor recaudación y/o financiamiento, neto de participación municipal, en caso de corresponder. Las fuentes antes mencionadas podrán incorporarse con informe debidamente fundado que asegure la percepción de las mismas en caso de estimación y siempre que sea necesario ajustar el Presupuesto Vigente a los requerimientos de ejecución cuando:

- a. La pauta de inflación proyectada fundada en la tasa mensual efectivamente registrada sea mayor a la pauta de inflación contenida en el marco macrofiscal previsto por el Poder Ejecutivo Nacional en oportunidad de elaborar su presupuesto y siempre que el comportamiento de los recursos ya sean de origen nacional o provincial así lo reflejen.
- b. Cuando se tenga certeza de la realización del recurso dentro del ejercicio ya sea por la naturaleza del mismo o por la existencia de un instrumento suscripto por autoridad competente.
- c. Sea necesario adecuar la partida personal por los expedientes que se hubieren tramitado con posterioridad al mes agosto de 2025, por incrementos salariales dispuestos por el Poder Ejecutivo o en acuerdos paritarios y para la cancelación de deudas con el personal. En todos los casos quedan exceptuados de lo dispuesto por los artículos 25 (Limitaciones a Incrementar el Gasto en Personal) y 31 (Anualización de Ajustes y Nombramientos) de la presente ley.
- d. Sea indispensable la acción inmediata del Gobierno en casos de pandemias, epidemias, inundaciones, terremotos, eventos de fuerza mayor y/o situaciones sociales.
- e. Contra mayor recaudación real neta de participación municipal, en caso de corresponder, sea necesario incrementar el Presupuesto Vigente cuando se requiera cubrir necesidades en partidas del presente ejercicio, cualquiera sea su clasificación económica.



f. Se requiera ajustar las partidas presupuestarias correspondientes en caso de aplicación del artículo 99 inciso 3) de la Constitución Provincial.

La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

Artículo 11°.- Incrementos Presupuestarios con Recursos o Financiamientos Afectados - Autorícese al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones financiadas por recursos o financiamientos afectados:

- a. Provenientes de operaciones de crédito público con organismos multilaterales o cualquier otro que tenga autorización legislativa.
- b. Provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Provincial, con destino específico, a excepción de los considerados "Fondos de Terceros" por el artículo 85 de la Ley N° 8706.
- c. Provenientes de remanentes de recursos afectados provinciales, nacionales o internacionales de ejercicios anteriores, estos últimos a tramitar en la medida que corresponda.
- d. Provenientes de mayor recaudación real de recursos originados en Leyes que tengan afectación específica por Leyes Provinciales o adhesiones a Leyes, convenios o decretos nacionales con vigencia en el ámbito provincial. Como así también los aportes no reintegrables del Gobierno Nacional o de otros entes afectados a fines específicos.
- e. Que provengan de empréstitos autorizados en Leyes especiales o Leyes de presupuesto, contraídos en ejercicios anteriores y cuando se haya producido el efectivo ingreso.

La reglamentación establecerá el modo de instrumentar las modificaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 12°.- Modificaciones Presupuestarias por reestructuración e Incrementos Presupuestarios del carácter 5 - Los Organismos comprendidos en el carácter 5, podrán incrementar sus erogaciones o modificarlas por reestructuraciones dentro de sus partidas o cuando las modificaciones surjan de disposiciones legales que alcancen a la Administración Pública Provincial. Los incrementos de erogaciones siempre deberán ir acompañados de un incremento en sus recursos, sobre la base de recaudación efectiva o estimada debidamente



justificada. Tanto los incrementos de erogaciones como las modificaciones o reestructuraciones dentro de sus partidas podrán efectuarse con las limitaciones dispuestas en la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS SOBRE LOS RECURSOS

Artículo 13°.- Transferencias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos - El Instituto Provincial de Juegos y Casinos -IPJyC- transferirá a la Administración Central la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES (\$ 3.920.216.223) de sus utilidades anuales líquidas y realizadas o el monto resultante de la aplicación del artículo 38 de la Ley 7314, el que resultare mayor, en remesas mensuales con destino según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 8935 y el resto con el financiamiento, destinos, porcentajes y demás consideraciones que fijó el artículo 30 de la Ley N° 8701 debiendo ajustarse las Jurisdicciones citadas en dicho artículo a la Ley de Ministerios vigente.

Artículo 14°.- Fondo Especial Prevención de Incendios (Artículo 9° de la Ley N° 6099) y Fondo para la Gestión y Administración de Áreas Naturales Protegidas (Artículo 63 de la Ley N° 6045) - Constitúyase, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6099, Capítulo III, artículo 9° y Decreto Reglamentario N° 768/95, Capítulo III, artículo 6°, inciso D), un fondo especial para la prevención de incendios por el importe previsto en el presupuesto vigente, el cual podrá ser incrementado, en caso de ser necesario, con los fondos provenientes de la aplicación de la Ley N° 6045. El crédito presupuestario previsto para este fondo y para el resto de las aplicaciones dispuestas por el artículo 64 de la Ley N° 6045 y Decreto Reglamentario N° 237/01, podrá ser utilizado para reforzar las partidas correlativas de locaciones tanto habituales como las temporarias que se requirieren para desarrollar tareas en Parques, Reservas y Áreas Protegidas Provinciales y de personal para el pago de adicionales a agentes de planta que se desempeñen en tareas de prevención de incendios y en tareas relativas a la gestión y administración de las áreas protegidas de Mendoza.

Artículo 15°.- En caso que una ley dispusiera una nueva afectación de recursos contenidos en la presente ley, la misma deberá contener las erogaciones a disminuir



y/o el nuevo recurso a crear con el fin de mantener el equilibrio presupuestario dispuesto por el artículo 2° de la Ley 7314.

Artículo 16°.- Suspensión de Recursos Afectados - Suspéndanse las afectaciones de recursos establecidas por Leyes Provinciales para fines específicos, excepto:

- a. Los que financian erogaciones del Presupuesto votado 2026 y que forman parte del artículo 1° de la presente Ley, ya sean las partidas votadas o modificadas con posterioridad siempre que se realicen en el marco de la normativa legal vigente y sin modificar el destino que la Ley de afectación dispuso.
- b. Los remanentes de ejercicios anteriores originados en recursos afectados nacionales y los establecidos en el artículo 102 de la Ley 8706 y sus modificatorias y complementarias y que se tramite su incorporación en el presente ejercicio. En este último caso facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar la distribución de los remanentes originados por aplicación del artículo 102 Ley 8706 conforme lo considere conveniente y a los fines de mantener el equilibrio presupuestario.
- c. Los recursos afectados del Poder Judicial contemplados en la presente ley.
- d. Los remanentes de ejercicios anteriores originados en el uso del crédito conforme al artículo 41 de la Constitución de la Provincia de Mendoza.
- e. Los recursos provenientes de la Ley N° 8296 y sus modificatorias.
- f. Los recursos correspondientes al Fondo Minero Ley N°4968 y hasta el límite del presente presupuesto.
- g. Todos aquellos expresamente afectados por la presente Ley.

Artículo 17°.- Fondo Compensador del Transporte - Para el Ejercicio 2026 estímesese la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL MILLONES (\$292.000.000.000) en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 9086. Este Fondo podrá ser modificado mediante Resolución Conjunta del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Hacienda y Finanzas, donde se especifiquen las variables que justifiquen la necesidad de modificar el mismo conforme las disponibilidades financieras y presupuestarias. Facúltase a la Subsecretaría de Transporte al dictado de una Resolución que reglamente las condiciones de liquidación, registración, control y demás temas vinculados a la administración del presente fondo.



Artículo 18°.- Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias - El Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (F.P.C.T.) establecido por los artículos 74 y 75 de la Ley N° 6497 y su modificatoria Ley N° 7543, se regirá conforme se indica a continuación.

Los recursos por canon de concesión corresponden a la afectación de la totalidad de los montos que deben abonar las Distribuidoras del servicio público de energía eléctrica de la Provincia, por dichos conceptos. Aféctese en lo sucesivo, la totalidad de los eventuales ingresos que se percibieren en concepto de canon, cargos por compensaciones de Valor Agregado de Distribución y cuotas por transferencias onerosas y/o de los rubros que en el futuro sustituyeren a aquellos como pertenecientes al F.P.C.T.

Facúltese a la Autoridad de Aplicación a fijar la alícuota en concepto de Contribución para la Compensación de Costos Eléctricos (CCCE), contemplada en el artículo 74 inciso d) de la Ley 6497, hasta en un diez por ciento (10%) sobre la facturación total del servicio eléctrico sin impuestos.

La partida correspondiente al inciso f) del artículo 74 de la Ley N° 6497, será afectada al financiamiento de obras de infraestructura e instalaciones eléctricas, incluido el programa de fomento de generación distribuida y redes inteligentes, según lo defina el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), no pudiendo ser afectada a otro destino. Facúltese a la Autoridad de Aplicación y al EPRE, en el ámbito de sus competencias, a emitir la reglamentación que determine los plazos y modalidades de acreditación, la modalidad de financiamiento y toda otra disposición necesaria para su aplicación.

Los saldos disponibles de remanentes de ejercicios anteriores del F.P.C.T. que no hubiesen sido utilizados al cierre de cada ejercicio, pasarán a formar parte de dicho Fondo en el ejercicio vigente, dentro del mismo financiamiento.

Exceptúese a la Unidad Organizativa Dirección de Servicios Eléctricos - CJUO 1 23 11 - de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Nro. 4096/2007, quedando por ende facultada la Dirección de Servicios Eléctricos, dependiente del Ministerio de Energía y Ambiente, a emitir las resoluciones para atender el gasto aprobado mediante pago bancario y/o por compensación. Aclárese que, de dicho monto, las



compensaciones y/o subsidios devengados en el ejercicio anterior que se cancelen con cargo al ejercicio vigente, se reconocen como pago de legítimo abono, por tratarse de deudas correspondientes al ejercicio anterior.

Las modificaciones presupuestarias entre partidas o incrementos presupuestarios por mayor recaudación dentro del F.P.C.T. se realizarán por Resolución del Ministerio de Energía y Ambiente con refrendo del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Facúltese a la Autoridad de Aplicación a reglamentar el funcionamiento del F.P.C.T. y determinar los plazos y tasas de interés que corresponda aplicar a las Distribuidoras y al F.P.C.T. para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y establecer el alcance, la modalidad y los criterios de asignación de los subsidios aprobados precedentemente, y/o la suspensión o quita de dichos subsidios.

Sin perjuicio de las distintas modalidades de asignación y reconocimiento de los subsidios aprobados, y con el mismo objeto de evitar el desfinanciamiento del F.P.C.T., los eventuales incrementos que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución serán trasladados en la proporción que corresponda a los parámetros obtenidos como base para la determinación de los subsidios, incluida la compensación de alumbrado público.

Téngase por bien pagado el gasto por aporte provincial alumbrado público municipal atendido con cargo al presupuesto del ejercicio anterior del F.P.C.T.

Los Municipios determinarán el Cargo de Alumbrado Público aplicable en sus respectivas jurisdicciones. En caso de no ser determinados por el Municipio, regirán los que fije el Poder Ejecutivo Provincial.

El Cargo de Alumbrado Público que las Distribuidoras del servicio público de distribución de energía eléctrica podrán trasladar a la facturación del servicio de los usuarios, deberá limitarse a cubrir, exclusivamente, los siguientes conceptos: a) el importe correspondiente a la factura por la energía suministrada al Municipio para Alumbrado Público en el período de facturación; b) un adicional por mantenimiento del sistema de alumbrado público municipal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la factura mencionada en el inciso a).



Las Distribuidoras del servicio público de energía eléctrica de la Provincia deberán ser agentes de cobranza de los cargos por Servicio de Alumbrado Público Municipal, cuando los respectivos municipios así lo requieran. En caso de actuar como agentes de cobranza, las Distribuidoras retendrán para sí el importe correspondiente a la energía suministrada a cada Municipio para alumbrado público, valorizada a la tarifa que para este servicio les sea reconocida en el Cuadro Tarifario. Cuando existan excedentes de lo recaudado sobre lo suministrado, las Distribuidoras se lo depositarán a cada Municipio, en la cuenta que este le comunique, dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado el período que se factura; la mora por falta de pago se producirá de pleno derecho y devengará el máximo interés que admita la normativa pública municipal aplicable sobre la materia. Cuando el resultante sea un déficit, éste le será cancelado a la Distribuidora por el Municipio deudor en el mismo plazo.

Los saldos correspondientes al sistema solidario de compensación de alumbrado público, vigente hasta el ejercicio 2025, serán liquidados entre los Municipios aportantes en la proporción que corresponda.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación y al Ente Provincial Reguladore Eléctrico, en el ámbito de sus competencias, a dictar la normativa reglamentaria de la presente norma. El Ente Provincial Regulador Eléctrico será el encargado de la fiscalización y control del presente mecanismo.

Artículo 19°.- Afectación de Recursos – Poder Judicial- Aféctense los siguientes recursos:

- a. El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida de estudios y pericias forenses que se realicen en el Cuerpo Médico Forense y Criminalístico y en concepto de estudios y pericias genéticas que se efectúen en el Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas respectivamente, para atender la compra de insumos y/o bienes de capital, como así también para efectuar gastos relativos a la capacitación del personal de dichos organismos, pertenecientes al Ministerio Público Fiscal (Financiamiento 296).
- b. El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida por el Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos creado por Ley 9109, reglamentado por Decreto 2628/19, a la Suprema Corte de Justicia para el pago de honorarios de peritos intervinientes y demás gastos de funcionamiento del Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral (Financiamiento 367).



- c. El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida en concepto de inscripción, matrículas o aranceles correspondientes a cursos, jornadas, seminarios, congresos o cualquier otra instancia de capacitación, formación y/o investigación que sea organizada, dictada y/o patrocinada por el Ministerio Público Fiscal a través de la Dirección de Perfeccionamiento y Modernización, para la compra de insumos y/o bienes de capital, así como también para efectuar todo gasto relativo a la capacitación del personal del Ministerio Público Fiscal (Financiamiento 305).
- d. El cien por ciento (100%) de los fondos recaudados del producido de la venta de chatarra y de las subastas judiciales provenientes de bienes muebles propios y/o incautados por la Suprema Corte de Justicia y puestos a remate por la jurisdicción para la compra de insumos, bienes de capital y capacitación del personal de la Suprema Corte de Justicia (Financiamiento 363).
- e. El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida en concepto de inscripción, matrículas o aranceles correspondientes a cursos, jornadas, seminarios, congresos o cualquier otra instancia de capacitación, formación y/o investigación que sea organizada, dictada y/o patrocinada por el Centro de Capacitación Manuel A. Sáenz, constituirá un recurso afectado de la Suprema Corte para la compra de insumos, bienes de capital y gastos que demande la organización de eventos organizadas por el Centro de Capacitación (Financiamiento 305).
- f. El cien por ciento (100%) de los cánones cobrados por el uso de espacios públicos de la Corte (concesiones) constituirán un recurso afectado a los fines específicos de la Suprema Corte de Justicia.
- g. El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida en concepto de inscripción, matrículas o aranceles correspondientes a cursos, jornadas, seminarios, congresos o cualquier otra instancia de capacitación, formación y/o investigación que sea organizada, dictada y/o patrocinada por el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar para la compra de insumos y/o bienes de capital, así como también para efectuar todo gasto relativo a la capacitación del personal del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar (Financiamiento 345).

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL

Artículo 20°. Las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en



vigencia de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad como así tampoco utilizar las economías derivadas de las vacantes señaladas, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, salvo aquellos casos que esta ley específicamente se mencione.

Artículo 21°. Se prohíbe crear cargos y/o horas cátedra que excedan los totales fijados en la planta detallada en el artículo 7° de la presente ley. Esta limitación es general para todos los Poderes del Estado en resguardo de las finanzas provinciales y en cumplimiento de la limitación impuesta por la Ley Nacional N°25.917 y sus modificatorias y complementarias y Ley Provincial N°7314 y sus modificatorias y/o complementarias

Artículo 22°.- Toda vacante generada a partir de los cargos creados en razón de lo dispuesto por la Ley 8798 deberá ser dada de baja.

Artículo 23°.- Modificaciones de la Planta de Personal y Transferencias de Personal por Reestructuraciones- El Poder Ejecutivo (carácter 1, 2 y 5) queda facultado a realizar modificaciones y/o reestructuraciones de la Planta de Personal - Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedra)" Anexo 8.1. y "Planta de Personal – Anexo Cargos No Ocupados por Reserva y Vacantes en Trámite por Carácter, Jurisdicción, U. Organizativa y Cod. Escalafonario" Anexo 8.6. Las Plantas de Personal que se detallan en las Planillas Anexas de esta Ley están sujetas a las siguientes normas:

- a. La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Sub tramo y Clase podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y/o para resolver reclamos del personal debiendo, la pieza administrativa, contar con dictamen de los servicios jurídicos sobre su procedencia. Asimismo, aquellos organismos de carácter 2 y 5, previo a la emisión de la norma legal correspondiente, deberá dar intervención a los servicios jurídicos centralizados de la jurisdicción a la que le corresponda y/o a través de quien posea relación con el Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por la Ley 9501 y su modificatoria.
- b. Se podrán modificar las estructuras y cargos de las Unidades Organizativas del Presupuesto, como así también transferir cargos entre Unidades Organizativas de una misma o distinta Jurisdicción, en cuyo caso se deberán redistribuir los créditos pertinentes de la Partida de Personal, conforme con lo indicado por los artículos 8° y 9° inc. c) de esta Ley entre organismos de Carácter 1 y 2.



c. Se podrán transformar los cargos vacantes con crédito presupuestario de Personal Permanente a Temporario y/o Interino, respetando las normas estatutarias y escalafonarias que correspondan en cada caso.

d. No se podrán transformar los cargos de autoridades superiores y/o de mayor jerarquía que hubieren quedado vacantes con crédito presupuestario en cargos de planta permanente, temporaria y/o interinos; ni su crédito será considerado economía de la partida de personal.

e. Se podrán transformar: cargos en horas cátedra y viceversa en cargos docentes, todo conforme con las disposiciones legales vigentes y siempre que cuenten con crédito presupuestario. Se establece que un cargo de maestro inicial (1000 puntos) equivale a dieciocho (18) horas cátedra.

f. Si las modificaciones autorizadas originasen un mayor costo en la Partida Personal, éste deberá compensarse en el mismo acto con la supresión de las vacantes con crédito presupuestario necesarias para cubrirlo.

Si la modificación se originara en la aplicación de un acuerdo paritario o cumplimiento de sentencias judiciales firmes, podrá solicitarse refuerzo presupuestario para hacer frente a la erogación. Previo a requerir el refuerzo presupuestario se deberá enviar informe al Ministerio de Hacienda y Finanzas a fin de verificar la inexistencia o insuficiencia de economías presupuestarias que puedan destinarse a tal fin.

g. Si las modificaciones originadas en las transformaciones de cargos y/o sus accesorios por imperio de la Ley N°9539 originasen un mayor costo en la partida personal, éste deberá compensarse en el mismo acto con la supresión de las vacantes con crédito presupuestario necesarias para cubrirlo, con la supresión de prestaciones esenciales para servicios indispensables (clasificación económica 41308) y/o con mayor recaudación en caso que no fueran suficientes las dos primeras formas de financiamiento prevista.

h. Podrán agregarse a la planta establecida en el artículo 7° los cargos que quedaron vacantes con anterioridad al mes de corte y que fueron ocupados antes del 31/12/2025, los cargos vacantes con llamados a concurso en trámite, las vacantes interinas por reintegro de su titular, la transformación de horas cátedra en cargos docentes. Los llamados a concurso podrán disponerse según la disponibilidad de las vacantes con crédito presupuestario y por las razones prioritarias que fije el Poder Ejecutivo en cumplimiento de sus objetivos puntuales.

i. A las modificaciones de Planta de Personal efectuadas en el Poder Legislativo, les serán aplicables las disposiciones precedentes y podrán disponerse por



Resolución de la Presidencia de cada Cámara, con comunicación al Poder Ejecutivo para su registración.

j. A las modificaciones de Planta de Personal efectuadas en el Poder Judicial, en la Suprema Corte de Justicia, en el Ministerio Público Fiscal o en el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, les serán aplicables las disposiciones precedentes y podrán disponerse respectivamente por Acordada o Resolución emanada de la Autoridad Superior correspondiente, con comunicación al Poder Ejecutivo para su registración. Prohíbese la transferencia de cargo, cambio y/o reasignación de funciones desde los Tribunales (Cámaras y/o Juzgados) hacia oficinas administrativas y/o Superintendencia del Poder Judicial y sus equivalentes en el Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa y Pupilar. Se encuentra vedada, asimismo, la posibilidad de crear, suprimir, fusionar y/o modificar cargos para designar funcionarios equiparados a magistrados.

Las modificaciones que se efectúen por aplicación de los incisos precedentes, serán dispuestas del modo que indique la reglamentación y de conformidad a la legislación vigente, previa autorización del Poder Ejecutivo cuando impliquen un mayor costo.

Artículo 24°.- Autorización para llamar a concurso Poder Judicial y Legislativo - El Poder Legislativo podrá proceder a efectuar llamados a concurso, según la disponibilidad de las vacantes con crédito presupuestario en cumplimiento de sus objetivos puntuales, debiendo fundamentar la decisión y comunicar al Poder Ejecutivo a fin de proceder a su registración salvo incumplimiento de condiciones fijadas para la realización del proceso.

El Poder Judicial podrá utilizar las vacantes en cargos de Magistrado con crédito presupuestario para ser cubiertas por concurso o conforme la legislación vigente y con destino a la prestación efectiva de funciones jurisdiccionales o del Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, conforme se indique en la reglamentación.

La Suprema Corte de Justicia podrá llamar a concurso en los términos de las Acordadas 11.411 y 19.072 o la que la en el futuro la reemplace, formando listas de mérito con los aspirantes que aprueben dicho concurso, con el fin de cubrir las vacantes con crédito presupuestario de empleados y funcionarios existentes o que se produzcan en el futuro. Al momento del efectivo nombramiento, la Suprema Corte



de Justicia deberá contar con el crédito presupuestario y el cargo vacante según corresponda. Todos los nombramientos deberán ser comunicados a la Contaduría General de la Provincia fin de que ésta proceda a su registración salvo que se verifiquen incumplimientos en las condiciones precedentemente citadas.

Artículo 25°.- Limitación a Incrementar el Gasto en Personal – Todo movimiento que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la partida Personal con Rentas Generales, sólo podrá ser autorizado en la medida que el mayor costo sea cubierto con economías y/o crédito previsto en la misma partida. La limitación a incrementar el gasto no es aplicable por eventos relacionados a la ejecución del contrato con la A.R.T., variación en las alícuotas de contribuciones patronales o de Obra Social. Tampoco es aplicable para los Organismos de Carácter 5 de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 segundo párrafo y para los casos previstos en los artículos 30 punto 1) de la esta ley y por acuerdo de pago de deuda con el personal.

Tampoco será aplicable cuando el mayor gasto se origine en adicionales por título; antigüedad, organismo colegiado que se encuentre en funciones, adicional por comisión de concursos, asignaciones familiares, los incisos 1,2,5,6,7 y 9 del artículo 286° Ley 6722, en la medida que los mismos hayan sido creados por ley y se produzcan en el transcurso del presente ejercicio. Cuando el incremento se produzca como consecuencia de alguna de las causas antes enumeradas podrá ser financiado con mayor recaudación o redistribución de créditos vigentes y como excepción de lo establecido en el artículo 23° de la presente Ley si no existieran economías suficientes.

Artículo 26°.- Adicional por Riesgo - Suspéndase durante el ejercicio 2026 la incorporación de nuevas tareas riesgosas para el otorgamiento del adicional por riesgo para el personal de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Otras Entidades.

Artículo 27°.- Asignación de la Clase del Cargo de Jefe de la Policía - Estímese, como remuneración mensual, la Asignación de la Clase del cargo de Jefe de la Policía de la Provincia, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 21/100. (\$474.487,21). Al mencionado importe se deberán adicionar los incrementos de recomposición salarial dispuestos por el Poder Ejecutivo.



Artículo 28°.- Acuerdos Paritarios - Para los Organismos de Carácter 1 y 2 facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a los acuerdos paritarios oportunamente suscriptos o incrementos salariales o afines otorgados por el Poder Ejecutivo. Las tratativas salariales o aquéllas referidas a las condiciones económicas de la prestación laboral que implique utilización de partidas de personal, se llevarán a cabo con sujeción a esta ley de presupuesto, sus normas reglamentarias y las pautas macrofiscales dispuestas en ella. A tal efecto, la negociación colectiva destinada a dichas tratativas en el presente ejercicio, se convocarán en caso de que las variables macroeconómicas que se observen a lo largo del año, sean superiores a las proyectadas y los recursos percibidos muestren igual comportamiento, facultando al Poder Ejecutivo a disponer los incrementos salariales que pudieran corresponder conforme a la pauta de incrementos dispuestos en la presente norma. Para cubrir los costos salariales del incremento podrá disponer de los remanentes de ejercicios anteriores de recursos afectados provinciales o de rentas generales, reasignación de partidas incluidas las correspondientes a erogaciones corrientes y de capital, fondos afectados provinciales y/o mayor recaudación real o estimada debidamente fundada.

Los Organismos de Carácter 5 sólo podrán otorgar incrementos salariales en las mismas condiciones que establezca el Poder Ejecutivo para el resto de la Administración Pública y siempre que sus recursos sean suficientes. Solo en el caso de adherir al incremento salarial determinado por el Poder Ejecutivo, el otorgamiento del mismo quedará exceptuado de la anualización del gasto en la partida de personal. Excepcionalmente, el Poder Ejecutivo podrá remesar fondos a estos organismos, en caso de ser necesario, pero siempre y cuando los incrementos salariales otorgados en estas Entidades sea en las mismas condiciones que establezca el Poder Ejecutivo para el resto de la Administración Pública.

Artículo 29°.- Condición previa al nombramiento y/o ajuste de la situación de revista del personal - Todo nombramiento y/o ajustes de personal, permanente, transitorio o cualquier otra modalidad de contratación que se efectúe en el Ejercicio 2026, excepto reemplazos de personal docente, cumplimiento de sentencias judiciales y los cargos ganados por concursos, deberán contar en la pieza administrativa, con la autorización expresa del Señor Gobernador de la Provincia,



previo análisis y pre aprobación conforme a la situación fiscal y financiera de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Este requisito deberá ser cumplido por los organismos de carácter 1, 2 y 5.

Para el caso del Poder Judicial, todo nombramiento que implique la cobertura de vacantes con economías efectivamente producidas con posterioridad a la fecha de corte y siempre que la economía financie la totalidad del costo del nuevo cargo será competencia exclusiva de la Suprema Corte, Procuración General y/o Defensoría General y se efectivizará por Acordada o Resolución de la autoridad máxima, según corresponda, la que únicamente deberá contar con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, a fin de dejar constancia en la pieza administrativa de la existencia de la vacante y de la/s economía/s suficiente/s para cubrir el costo del/los nombramientos en los términos del Artículo 31 de la presente Ley y su reglamentación. Para el caso del Poder Legislativo se aplica el presente, en cuanto ello corresponda.

Artículo 30°.- Cálculo de las economías de la partida de personal - A los fines de homogeneizar el cálculo para la valuación de las economías destinadas a financiar una nueva erogación en la partida personal deberán considerarse, tanto para la economía a utilizar como para el nuevo costo, los mismos valores de referencia vigentes al momento de utilizarse la vacante.

Para todos los casos de esta ley en los que se requiera cubrir con economía una nueva erogación en la partida de personal, será requisito que la misma sea suficiente para cubrir la totalidad del costo anual, es decir costo total del cargo y todos sus accesorios, excepto que se encuentre comprendido en las excepciones del artículo 32 de esta Ley.

Artículo 31°.- Creación de Cargos - Facúltase al Poder Ejecutivo por conducto de sus Jurisdicciones a crear cargos; en los siguientes casos:

1. Cargos de autoridad superior y/o mayor jerarquía,
2. Por movilidad del personal conforme se establece en la presente ley y/o cuando el Poder Ejecutivo por razones esenciales así lo requiera,
3. Para dar cumplimiento al plan de designaciones de policías y penitenciarios conforme al cronograma estimado para el presente ejercicio y siempre que cumplan



específicamente esas funciones, las cuales deberán compensarse, en parte o en su totalidad con las vacantes que se produjeran con posterioridad a la fecha de corte.

4. Deberá observarse en todo momento el límite anual establecido por la Ley de Responsabilidad Fiscal Nacional N°25.917 y modificatorias y Ley Provincial N°7314 y sus modificatorias y/o complementarias. Por lo tanto la activación y uso de los cargos que eventualmente fueran dispuestos por el Poder Ejecutivo para su funcionamiento quedarán sujetos a las posibilidades presupuestarias y financieras de la Provincia al momento de su requerimiento.

Artículo 32°.- Anualización de Ajustes y Nombramientos en las Partidas de Personal y Locaciones de Servicio - Todo movimiento nuevo que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la Partida Personal y de Locaciones de Servicios con Rentas Generales, deberá contar con el crédito presupuestario anual, independientemente del período que abarque la prestación. Quedan exceptuados:

- a. Aquellos casos previstos en el Presupuesto 2026 con cronograma.
- b. Las designaciones, jerarquizaciones y otros incrementos de la partida de personal producidas por llamados a concursos en virtud de la legislación vigente.
- c. Los cargos y las designaciones de autoridades superiores y de mayor jerarquía; y los cargos retenidos y con reserva de empleo por reincorporación de su titular o utilización de la vacante por renuncia del mismo
- d. El Poder Judicial en caso de incorporación de un agente en un nuevo cargo por la supresión o vacancia de otro.
- e. Los incrementos de las partidas de personal y locaciones, por refuerzo o reestructuración de partidas en el marco de acuerdos paritarios, sentencias judiciales firmes e incrementos salariales otorgados por el Poder Ejecutivo.
- f. Los adicionales establecidos en el segundo párrafo del artículo 25 de esta Ley.
- g. Los casos que se produzcan como consecuencia de la movilidad del personal.
- h. La movilidad de personal regulada en la presente ley.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al presente este artículo.

Artículo 33°.- Eficiencia del Recurso Humano - Facúltase a la autoridad máxima de cada Poder a realizar reestructuraciones, programas de jubilaciones o retiros voluntarios anticipados, reorganizar, fusionar, escindir o suprimir órganos y cargos de sus dependencias, modificaciones de la Planta de Personal o las reformas



de sus organigramas administrativos que sean necesarias o convenientes para eficientizar las funciones del Estado, debiendo en todos los casos contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas. La reglamentación fijará el procedimiento y excepciones a lo dispuesto en el presente artículo.

Los organismos pertenecientes a Otras Entidades –Carácter 5– podrán reestructurar vacantes o dotar de crédito a las mismas en la medida que sus recursos propios y permanentes sean suficientes y cuenten con la previsión presupuestaria correspondiente y con la autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 34°.- Autorícese a la Dirección General de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a utilizar la modalidad de Prestaciones indispensables para servicios esenciales (clasificación económica 41308) para la contratación de cuidadores terapéuticos, cuidadores hospitalarios y prestaciones puras, entendiendo por tal, la actividad desarrollada por una persona física en el cuidado de un niño, niña o adolescente que se encuentra a cargo de dicha Dirección, aunque no revistan título profesional habilitante. No podrá superar el número de doscientos (200) las prestaciones mensuales. El plazo máximo de contratación en tal modalidad, no podrá exceder los noventa (90) días debido a que la presente autorización sólo será válida para los casos en que se ponga en riesgo la normal prestación del servicio.

Artículo 35°.- Cese de relaciones con el Personal - Los responsables de los servicios administrativos de las distintas reparticiones deberán, producido el cese de relaciones laborales entre un agente y el Estado, priorizar la liquidación de la deuda total por todo concepto que pudiera existir a ese momento con el agente involucrado utilizando las economías que dicho acto administrativo genere. Cumplida todas las relaciones contractuales entre ambas partes (agente y Estado), podrán utilizarse el resto de las economías producidas dentro de las facultades expuestas en la presente Ley. La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

Artículo 36°: - Movilidad del Personal - Remplácese el Art. 47 de la Ley N° 9356, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Movilidad del personal: El personal de planta permanente que se desempeñe en el ámbito de la Administración Pública Provincial, conforme lo establecido en el artículo 4°, inciso a), de la Ley N. ° 8706, bajo régimen general de



empleo público, podrá ser asignado a cumplir funciones en una dependencia u organismo distinto de aquel en el que revistan, cuando así lo requiera la Administración.

El acto administrativo que disponga la reubicación del personal, debidamente fundado, deberá contar con la intervención previa de: a) la Dirección Provincial de Recursos Humanos cuando la misma implique modificaciones en la situación de revista del agente, b) la Dirección General de Presupuesto cuando implique modificaciones presupuestarias y/o de planta.

Dicha reubicación podrá instrumentarse mediante adscripción, si obedece a una necesidad transitoria, o mediante transferencia si responde a una necesidad permanente.

En los casos previstos, podrá reconocerse un Adicional Compensatorio por Movilidad con carácter remunerativo y no bonificable, cuya determinación y ajuste se realizará conforme los criterios que fije la reglamentación correspondiente.

La transferencia con carácter permanente que implique una modificación del régimen escalafonario del agente constituirá una excepción al art 2º y concordantes de la Ley Nº 9015.

El cargo transferido conforme el presente régimen, deberá necesaria e inexcusablemente ser suprimido en la repartición de origen, asimismo se autoriza la creación del cargo correspondiente en la repartición u organismo de destino del agente.

La reglamentación establecerá los mecanismos para su aplicación.

Artículo 37º.- Deróguese el artículo 47 de la Ley 9433.

Artículo 38º.- Deudas de Ejercicios Anteriores con el Personal – Facúltese a los Organismos de la Administración Provincial detallados en el artículo 4 inc. a) de la Ley Provincial N.º 8706, a celebrar acuerdos de pago individuales para proceder a la cancelación de deudas con el personal, sean estas originadas en el ejercicio en curso y/o en ejercicios anteriores. Si el monto de intereses acordado entre el agente acreedor y el Estado resulte igual o inferior al resultante de aplicar la Tasa Nominal Anual de Préstamos de libre destino hasta setenta y dos (72) meses para clientes del Banco Nación, el Poder Ejecutivo podrá proceder a la celebración y pago del acuerdo, previo dictamen del servicio jurídico y sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera. En caso que el monto de intereses acordado entre el



agente acreedor y el Estado resulte superior a la aplicación del costo financiero de referencia del párrafo anterior, deberá contar además con dictamen favorable de Fiscalía de Estado. El plazo de los acuerdos no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026. A los efectos previstos en el presente artículo, se autoriza a las autoridades correspondientes a llevar a cabo las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

La reglamentación establecerá la metodología para su aplicación.”

CAPÍTULO V DE LAS NORMAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y USO DEL CRÉDITO

Artículo 39°.- Deuda con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ANSES y OTROS ORGANISMOS NACIONALES - Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización, Intereses y Gastos de la deuda que la Provincia mantiene con ARCA (Ex AFIP), la ANSES y OTROS ORGANISMOS NACIONALES por aportes, contribuciones o servicios de deuda que hayan sido o no descontados oportunamente de la Coparticipación Federal de Impuestos, como asimismo a suscribir acuerdos de reconocimiento, reestructuración y/o cancelación de pasivos, pudiendo realizar las registraciones e imputaciones correspondientes que surjan de presentaciones ya efectuadas y/o a efectuarse ante ARCA (Ex AFIP), ANSES y OTROS ORGANISMOS NACIONALES derivadas de las distintas obligaciones que el Estado Provincial deba afrontar, procurando compensar deudas recíprocas con la Nación.

Artículo 40°.- Contraparte Provincial de Obras con Financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito, Programas y Fondos Fiduciarios Nacionales - Autorícese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito a fin de financiar las contrapartidas Provinciales para operaciones con Organismos Multilaterales de Crédito, Programas y Fondos Fiduciarios Nacionales, con comunicación a la Honorable Legislatura dentro de los treinta (30) días corridos. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer de los recursos de origen provincial y/o incrementar el Presupuesto de gastos contra mayor recaudación estimada debidamente fundada, incorporando las partidas necesarias o incrementando las ya previstas para este fin.



Artículo 41° .- Autorícese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito en los términos de los artículos 60 y 66 de la Ley N° 8.706 para cancelar servicios de amortización de deuda previstos en el presupuesto 2026, pudiendo modificar y/o incrementar las partidas que sean necesarias contra la mayor recaudación estimada debidamente fundada, en la medida que corresponda, y a los fines de poder efectuar la registración.

Artículo 42°.- Financiamiento Metrotranvía de Mendoza –Facúltese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito en los términos de los artículos 60 y 66 de la Ley N° 8.706, destinado a financiar los costos de inversión correspondientes a las Etapas III y IV del Metrotranvía de Mendoza, así como las erogaciones que demande el recambio de vías y todo otro gasto vinculado a la preservación y mejora de la infraestructura de las trazas correspondientes a las Etapas I y II, por hasta la suma equivalente a PESOS CIENTO CUARENTA MIL MILLONES (\$140.000.000.000). En caso de existir una fuente de financiamiento de organismos multilaterales y/o bilaterales disponible para la ejecución del mencionado proyecto, el Poder Ejecutivo queda facultado a utilizar esta autorización para la suscripción de un contrato de préstamo en moneda extranjera.

Artículo 43° - Financiamiento Tren de Cercanías de Mendoza –Facúltese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito en los términos de los artículos 60 y 66 de la Ley N° 8.706, destinado a financiar los costos de inversión correspondientes al proyecto de Tren de Cercanías de Mendoza, por hasta la suma equivalente a PESOS CIEN MIL MILLONES (\$100.000.000.000). En caso de existir una fuente de financiamiento de organismos multilaterales y/o bilaterales disponible para la ejecución del mencionado proyecto, el Poder Ejecutivo queda facultado a utilizar esta autorización para la suscripción de un contrato de préstamo en moneda extranjera.

Artículo 44°.- Las autorizaciones contempladas en los artículos 42° y 43° tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027. Los montos autorizados serán actualizados por el Índice de Costo de Construcción de Gran Mendoza elaborado por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Provincia, al momento en que se realicen las operaciones de uso del crédito.



Artículo 45°.- Continuidad de los procedimientos administrativos de autorización y/o contratación de las operatorias de financiamiento - Facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar los procedimientos administrativos de autorización y/o contratación iniciados para instrumentar las operaciones de uso del crédito con autorización legislativa previa.

Artículo 46° .- Autorícese al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ejecute todas las gestiones, contrataciones, suscriba los documentos, prorrogue la jurisdicción, defina la legislación y jurisdicción aplicable, acuerde compromisos habituales conforme al tipo de operación, efectúe las adecuaciones presupuestarias y/o contables y realice las diligencias necesarias para la instrumentación de las operatorias de uso del crédito.

Artículo 47° - Autorícese al Poder Ejecutivo a instrumentar operatorias de financiamiento debidamente autorizadas, mediante la entrega de títulos públicos emitidos por la Provincia que se encuentren en poder de la misma. La cantidad de títulos a ser entregada podrá calcularse considerando el valor de mercado. La presente autorización no constituye uso del crédito adicional.

Artículo 48° .- Facúltase a los organismos comprendidos en el artículo 4° de la Ley N° 8706 a suscribir con el Gobierno de Mendoza, convenios de financiamiento y/o cualquier otra documentación necesaria para acceder al financiamiento de proyectos en el marco del Acuerdo celebrado entre el Gobierno Nacional y la Provincia de Mendoza aprobado mediante Decreto N° 1320/19 y Ley N° 9170 y la Adenda al mencionado Acuerdo aprobada mediante Decreto Provincial N°883/24 y sanción de la Ley N° 9549.

Artículo 49° - Los Convenios de Financiamiento celebrados para la utilización de los "Fondos por Resarcimiento de los Daños de la Promoción Industrial" quedan exceptuados de tramitar la autorización a que se refiere el artículo 25 de la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias.

Artículo 50°.- Programa de Inversión Municipal - Autorícese al Poder Ejecutivo a destinar fondos provenientes de uso del crédito y/o mayor recaudación para financiar proyectos de Inversión Pública ejecutados por Municipios. El financiamiento también podrá destinarse a gastos de pre-inversión destinados a



formular los mencionados proyectos. El Poder Ejecutivo reglamentará la instrumentación del Programa a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quedando la presente operatoria exceptuada de las autorizaciones previas que establece la Ley provincial N° 7314 y Ley Nacional N°25917 y sus modificatorias y complementarias. La reglamentación establecerá el modo de instrumentación de la presente operatoria. Durante el ejercicio 2026 el Poder Ejecutivo podrá renegociar convenios suscriptos en el marco del programa creado por Decreto N° 413/25.

CAPÍTULO VI NORMAS QUE TRASCIENDEN EL EJERCICIO

Artículo 51°.- Disposiciones de carácter permanente y disposiciones presupuestarias que trascienden el ejercicio, incluidas en Leyes de presupuesto anteriores a la presente Ley- Las normas incluidas en el Capítulo de Normas Permanentes y disposiciones presupuestarias que trascienden el ejercicio en Leyes de presupuesto anteriores a la presente, conservarán su vigencia hasta tanto sean derogadas o modificadas por Leyes posteriores. Considérese incluido en las presentes disposiciones el artículo 63 de la Ley 9601.

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 52°.- Remesas y/o aportes a otros entes- Autorícese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar remesas y/o aportes a Organismos incluidos en el artículo 4° incisos a)1. III, a)1. IV y b) de la Ley N°8706 siempre que las condiciones presupuestarias y financieras así lo permitan. Previo a realizar el aporte y a los fines de su evaluación el Organismo correspondiente deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Finanzas:

1. Pedido de refuerzo indicando monto y destino
2. Estado de situación que fundamente el pedido discriminando variable física y precio para permitir una mejor comprensión.
3. Si se trata de una necesidad estacional o permanente. En caso de responder a un problema estructural se deberá presentar un plan de saneamiento presupuestario y financiero con el cronograma de medidas a implementar.



La documentación contenida en el punto 1), 2) y 3) deberán estar firmadas por la totalidad de los miembros del Directorio en caso existir dirección por Organismo Colegiado o por la Autoridad Máxima del Organismo según corresponda.

La recepción y análisis del pedido de parte del Ministerio de Hacienda no implica su aprobación. En caso que la aprobación implique un cronograma de cumplimiento de medidas y metas de saneamiento, frente al no cumplimiento o retraso en el cumplimiento del mencionado plan se podrá suspender el envío de los fondos hasta tanto el Organismo cumpla con el compromiso pactado.

Artículo 53°.- Plan Plurianual de Inversión Pública sujeta a financiamiento

-Forman parte de la presente Ley las obras enunciadas en la Planilla Anexa cuyo financiamiento podrá provenir de reasignación de partidas presupuestarias, mayor recaudación y/o cualquier otra fuente de financiamiento disponible. Dependiendo de la obra y el Organismo del que se trate se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar todos los actos útiles a fin de efectivizar los aportes y/o financiamientos correspondientes para la realización de la obra en cuestión; todo en el marco legal vigente.

Artículo 54°.- Incorpóranse al régimen de contribución por mejoras, en los términos y condiciones del Código Fiscal, las siguientes obras:

- Ruta Provincial N° 99 – Tramo II: desde progresiva 3.350,00 hasta progresiva 7.000,00 (inicio coronamiento presa Papagayos – presa Papagayos), conforme Expte. EX-2022-04085299-GDEMZA-DPV, sus pliegos, actos administrativos y demás normas complementarias.
- Ruta Provincial N° 82: desde calle Ugarte hasta la intersección con calle Roque Sáenz Peña, comprendiendo el Tramo I (Ugarte – rotonda La Tijera) y el Tramo II (rotonda La Tijera – rotonda calle Gobernador Ortiz), conforme Ley Provincial N° 9.171, Contrato de Préstamo BID N° 4779/OC-AR “Mejora del Corredor de la Ruta Provincial N° 82, Provincia de Mendoza”, sus normas complementarias y pliegos de licitación respectivos.

El Poder Ejecutivo establecerá, una vez concluidas las obras o sus etapas, el procedimiento para la determinación de la contribución, zona de beneficio, alcance y plazo, así como el costo o el porcentaje del costo a recuperar, conforme lo previsto en el Código Fiscal.

Artículo 55°: Incorpórese al artículo 28 Ley 9083 el siguiente inciso:



d) La parcela objeto del beneficio, tenga deuda no regularizada del impuesto inmobiliario al 31 de diciembre del año fiscal inmediato anterior a la fecha de la contingencia.

Artículo 56°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a reestructurar y/o modificar y/o fusionar y/o suprimir los Fideicomisos creados en virtud de las Leyes 6.658 y modificatorias, 6.794 y modificatorias, 7.992, 9.242, 9.243, 9.265, 9.364, 9.434 Decretos 2162/12, 1863/20 y normas complementarias y concordantes, adecuando sus mandas y contratos con el objetivo de optimizar la eficiencia del gasto público.

Artículo 57°.- Monto de la Contratación Directa -Establézcase para el año 2026 el monto para contratar en forma directa al importe resultante de 20 veces el Salario Mínimo Vital y Móvil (S.M.V.M.), de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en cumplimiento del artículo 144 inc. a) de la Ley N° 8706. La reglamentación determinará el procedimiento de su actualización.

Artículo 58°.- Modifíquese el artículo 9 quáter de la Ley N° 9131, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 9 quáter: AMPARO POR MORA. En los procesos reglados por el artículo 219 inc. III del Código Procesal, Civil, Comercial y Tributario, se regulará 1,5 JUS, salvo que la Administración Pública Provincial o Municipal acreditara, en oportunidad de evacuar el informe al que refiere el artículo 222 inc. II, haber resuelto la petición que da origen a la acción de amparo, en cuyo caso se regulará 0,5 JUS.”

Artículo 59°.- Deróguese el artículo 44 de la Ley N° 5811.

Artículo 60°.-Transferencia de bienes de capital (Carros Tecnológicos – Programa EDUTEC): Autorícese al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación, Cultura e Infancias y la Dirección General de Escuelas, a transferir a instituciones educativas de gestión privada los bienes de capital que integran los “Carros Tecnológicos”, en el marco de los programas de fortalecimiento pedagógico del Programa EDUTEC, con recupero del valor a favor del Estado provincial. Facúltase al Ministerio de Educación, Cultura e Infancias y a la Dirección General de Escuelas a dictar la reglamentación complementaria, así como a llevar a cabo todos los actos útiles y necesarios para la aplicación de la presente.



Artículo 61°.- Modifíquese el artículo 24 de la Ley 9219 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Autorízase a la Empresa Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria (AySAM SAPEM) y a los operadores de gestión comunitaria del servicio de agua potable y saneamiento, a crear un fondo para la expansión y renovación de redes distribuidoras y colectoras de los servicios de Agua Potable y Cloacas, para la aplicación de programas de Agua No Contabilizada, para Programas de Mejoramiento Operativo y para la reparación de veredas y calzadas, producto de la intervención en la reparación de reclamos.

El mencionado fondo se creará mediante el cobro de un Cargo Especial a los usuarios de los servicios, el cual será calculado mediante la aplicación de la alícuota de hasta el 20% (veinte por ciento) sobre la factura de cada uno de los servicios. En la factura deberá identificarse de manera separada y expresamente el importe del Cargo Especial. Con los ingresos percibidos de la aplicación del Cargo Especial deberá crearse un fideicomiso para la administración de los fondos, destinándose a la expansión y la renovación de redes colectoras y distribuidoras, sus conexiones domiciliarias, sus accesorios y a la reparación de veredas y calzadas producto de las intervenciones realizadas. También se podrán destinar a los rubros establecidos en la ley N° 8270 del Plan de Mejoramiento Operativo y a la aplicación de programas de Agua No Contabilizada, como son las sectorizaciones de las redes, mediciones de caudal, control de presiones, detección de fugas activas, El criterio de la priorización de la renovación de las redes será en función de su antigüedad, grado de obsolescencia y roturas de emergencia que se produzcan.”

Artículo 62°.- Autorícese a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.071 - Administradora Provincial del Fondo- como accionista de Mendoza Fiduciaria S.A., a llevar a cabo los actos necesarios para modificar el estatuto de dicha sociedad anónima, en lo relativo a:

1.- Objeto Social: Ampliar el mismo con la finalidad de propender al desarrollo de la economía provincial y sus actores, conforme las necesidades de cada sector económico y de cada región en la que se proponga llevar a cabo sus actividades, priorizando el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, Microemprendimientos y Proyectos Asociativos.

2. Capital: Aumentar el Capital las veces que fuera necesario, de modo de cumplir con los recaudos de liquidez exigidos por la Comisión Nacional de Valores.



3. Elección de Síndicos, debiendo intervenir en la selección previa de los mismos por lo menos dos instituciones de entre los Colegios profesionales de abogados y de contadores, así como de las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas de la Provincia.

4. Modificar la composición del Directorio, admitiendo que el mismo Directorio de la Sociedad pueda designar un miembro adicional, que se denominará Director Ejecutivo, y que será remunerado. Tal Director Ejecutivo cumplirá las funciones correspondientes al Idóneo que exige la Comisión Nacional de Valores en virtud de la normativa contra el Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo (Leyes nacionales N° 25.246 y 27.739); y será también el Oficial de Cumplimiento que exige la Unidad de Información Financiera. Dicho Director Ejecutivo participará en todas las actividades del Directorio, pero dada las funciones específicas antes aludidas solo tendrá derecho de voto en las decisiones del Directorio que tengan vinculación con la Comisión Nacional de Valores, los Fideicomisos Financieros, la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y con la Unidad de Información Financiera.

Artículo 63°.- Deróguese el artículo 52 Ley 9.497.

Artículo 64°.- Coparticipación Financiamiento Educativo a Municipios - Los recursos que perciba la Provincia en virtud de la vigencia del artículo 7° de la Ley Nacional de Financiamiento Educativo N° 26.075 tienen afectación específica y deben ser destinados a cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación, garantizando su reparto automático a los municipios de conformidad con los porcentajes e índices establecidos en los artículos 1° inc. a) y 2° Ley 6396 y modificatorias del régimen de participación municipal.

Los municipios deberán destinar al menos un cuarenta por ciento (40%) de los recursos provenientes de la Ley Nacional de Financiamiento Educativo a mejorar la inversión en infraestructura de las instituciones escolares, con el aval y supervisión de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar o el organismo que en el futuro la reemplace, quien será la Autoridad de Aplicación en este aspecto, sin perjuicio de la coordinación con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

El Ministerio de Educación, cultura, infancia y DGE podrá: 1) suscribir convenios de inversión educativa a fin de garantizar la eficiencia en la ejecución de los fondos, 2) solicitar a los Municipios la rendición de los fondos de la Ley de Financiamiento Educativo de acuerdo al marco normativo vigente, 3) solicitar informes a los



municipios y 4) dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o interpretativas que se requieran para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Los municipios podrán delegar la administración del porcentaje destinado a infraestructura escolar al Ministerio de Educación, cultura , infancia y Dirección General de Escuelas a fin que realice los actos útiles para mantener la misma afectación.

Ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo, el Poder Ejecutivo promoverá la ejecución total o parcial de la retención de las transferencias de los fondos asignados con destino a los municipios hasta tanto se acredite su cumplimiento. En los casos en que se proceda a retener los fondos asignados a un municipio, se le otorgará al mismo un plazo de 90 días para la asignación de tales recursos al destino fijado. Vencido el plazo, el Ministerio de Educación, Cultura , Infancia y Dirección General de Escuelas con el aval del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrá reasignarlos con los criterios establecidos en concordancia con la presente ley, a esa u otras jurisdicciones.

Artículo 65°.- La aplicación de las normas contenidas en la presente Ley quedan sujetas al efectivo cumplimiento de la Ley Provincial N° 7314 y sus modificatorias y Ley Nacional 25917 y sus modificatorias salvo en aquellas excepciones expresamente previstas en la presente.

Artículo 66°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I
PLAN PLURIANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA SUJETA A FINANCIAMIENTO 2026 - ARTÍCULO 53

OBRA	ORGANO IMPULSOR	DEPARTAMENTO
COLECTOR CIUDAD F Y 10° SECCIÓN	AYSAM	CIUDAD DE MENDOZA
RENOVACION ACUEDUCTO CALLE 25 DE MAYO ENTRE LAS HERAS Y RIVADAVIA CIUDAD	AYSAM	CIUDAD DE MENDOZA
OBRAS COMPLEMENTARIAS - EJECUCIÓN SISTEMA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE - B° LA FAVORITA	AYSAM	CIUDAD DE MENDOZA
MICRO Y MACRO MEDICION EN EL ÁREA METROPOLITANA Y OASIS PRODUCTIVOS	AYSAM	COBERTURA PROVINCIAL
REDES CLOCALES	AYSAM	COBERTURA PROVINCIAL
NUEVA ADUCCIÓN EP GRAL ALVEAR + FILTROS A PRESIÓN AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN	AYSAM	GENERAL ALVEAR
RENOVACIÓN INTEGRAL DE REDES COLECTORAS GODOY CRUZ	AYSAM	GODOY CRUZ
COLECTOR COLONIA SEGOVIA ETAPA II	AYSAM	GUAYMALLÉN
ACUEDUCTO FILM ANDES - SAN FRANCISCO DEL MONTE 1°, 2° Y 3° ETAPA	AYSAM	GUAYMALLÉN
NUEVO ESTABLECIMIENTO DEPURADOR USPALLATA	AYSAM	LAS HERAS
OPTIMIZACIÓN PLANTA DEPURADORA CAMPO ESPEJO. REFUERZO ESTRUCTURAL TERRAPLENES	AYSAM	LAS HERAS
PROVISIÓN DE AGUA POTABLE ALTA MONTAÑA 1°ETAPA	AYSAM	LAS HERAS
PLAN DIRECTOR DE AGUA GRAN MENDOZA, NUEVOS ACUEDUCTOS LAS HERAS	AYSAM	LAS HERAS
RENOVACION INTEGRAL DE COLECTOR CLOACAL 1 ETAPA – RENOVACION CALLE SANTA ROSA ENTRE BOULOGNE SUR MER Y PERU	AYSAM	LAS HERAS
ESTABLECIMIENTO DEPURADOR VILLA TULUMAYA - LAVALLE	AYSAM	LAVALLE
SISTEMA DE RESERVAS, PRESURIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE VILLA TULUMAYA	AYSAM	LAVALLE
SISTEMA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE PEDEMONTESUR ETAPA I DISTRITO LAS VERTIENTES - LUJAN	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
SISTEMA DE RECOLECCION DE LIQUIDOS CLOCALES PEDEMONTESUR ETAPA I DISTRITO LAS VERTIENTES-LUJAN	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
SISTEMA CLOACAL VILLA POTRERILLOS - OPTIMIZACIÓN BOMBEO Y PLANTA DE TRATAMIENTO	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
SISTEMA CLOACAL UGARTECHE - LUJAN DE CUYO 1°ETAPA	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
PLAN DIRECTOR DE AGUA GRAN MENDOZA, NUEVA PLANTA POTABILIZADORA Y ACUEDUCTOS	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
PERFORACIÓN JUAN XXIII RIVADAVIA (OBRA CIVIL)	AYSAM	RIVADAVIA
SISTEMA CLOACAL SAN ROQUE PALMIRA	AYSAM	SAN MARTÍN
AMPLIACION ESTABLECIMIENTO DEPURADOR SAN MARTÍN	AYSAM	SAN MARTÍN
AMPLIACION PLANTA POTABILIZADORA 25 DE MAYO	AYSAM	SAN RAFAEL
PLANTA POTABILIZADORA VALLE GRANDE.	AYSAM	SAN RAFAEL
ESTABLECIMIENTO DEPURADOR LAS CATITAS LA DORMIDA	AYSAM	SANTA ROSA
SISTEMA INTEGRAL DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOCALES TUNUYAN - TUPUNGATO PARTE II (ESTABLECIMIENTO DEPURADOR)	AYSAM	TUNUYÁN-TUPUNGATO
2-031 PEDRO DEL MOLINA CAPITAL	DGE	CIUDAD DE MENDOZA
4-210 NELSON MANDELA CAPITAL	DGE	CIUDAD DE MENDOZA
2-707 DR. RAÚL ALFONSÍN GRAL. ALVEAR	DGE	GENERAL ALVEAR
ESCUELA NUEVA INICIAL Nº 0-000 GENERAL ALVEAR	DGE	GENERAL ALVEAR
4-050 ROBERTO AZZONI GUAYMALLÉN SECUNDARIA	DGE	GUAYMALLÉN
ESCUELA Nº 0-157 MARGARITA IRIS GUTIERREZ DE JUNIN	DGE	JUNÍN
1-282 FRANCISCO JAVIER MOYANO LAS HERAS	DGE	LAS HERAS
4-224 APUGLIESE	DGE	LAVALLE
4-000 Bº LOS JARILLEROS LAVALLE	DGE	LAVALLE
ESCUELA DE LAVALLE SECUNDARIA A CREAR 4-000	DGE	LAVALLE
Escuela nueva Nº 1-000 BAJO LUJÁN de LUJÁN DE CUYO	DGE	LUJÁN DE CUYO
1-000 PROCREAR MAIPU PRIMARIA	DGE	MAIPÚ
2-000 A CREAR MAIPU ESPECIAL	DGE	MAIPÚ
Escuela nueva Nº 4-225 ANTONIO SARELLI Maipu	DGE	MAIPÚ
Escuela nueva Nº 4- 234 ING. SILVIO JOSÉ LANATI SAN CARLOS	DGE	SAN CARLOS
1-000 PROCREAR SAN MARTIN PRIMARIA	DGE	SAN MARTÍN
2-010 PAPERNO SAN RAFAEL	DGE	SAN RAFAEL
ESCUELA N° 0-046 PEQUEÑOS INMIGRANTES	DGE	SAN RAFAEL
ESCUELA N° 0-160 ANA MARIA ALDUNANTE	DGE	SAN RAFAEL
ESCUELA N°0-135 MAESTRA BLANCA DE ROSSI DE FREIRE	DGE	SANTA ROSA
ESCUELA NUEVA INICIAL Nº 0-000 TUNUYAN	DGE	TUNUYÁN
ESCUELA NUEVA Nº1-534 CMDTE. Luis Piedrabuena de TUPUNGATO	DGE	TUPUNGATO
ESCUELA PRIMARIA CORDON DEL PLATA	DGE	TUPUNGATO

ANEXO I

PLAN PLURIANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA SUJETA A FINANCIAMIENTO 2026 - ARTÍCULO 53

OBRA	ORGANO IMPULSOR	DEPARTAMENTO
MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL CORREAS - SAN RAFAEL	DGI	RÍO ATUEL
MODERNIZACIÓN CANAL REAL DEL PADRE - SAN RAFAEL	DGI	RÍO ATUEL
MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO BABACCI REGUEIRA - SAN RAFAEL	DGI	RÍO ATUEL
MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE RIEGO Y EFICIENCIA EN CANAL IZUEL - SAN RAFAEL	DGI	RÍO ATUEL
MODERNIZACIÓN CANAL MATRIZ JAUREGUI - SAN RAFAEL	DGI	RÍO ATUEL
MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL MATRIZ ATUEL SUD - SAN RAFAEL	DGI	RÍO ATUEL
TRAMO SUP. CANAL MARGINAL DEL ATUEL	DGI	RÍO ATUEL
MODERNIZACIÓN CANAL SAN PEDRO	DGI	RÍO ATUEL
PROYECTO INTEGRAL CANAL TOLEDANO NORTE - SAN RAFAEL	DGI	RIO DIAMANTE
PROYECTO INTEGRAL 4º TRAMO MARGINAL IZQUIERDO- SAN RAFAEL	DGI	RIO DIAMANTE
PROYECTO INTEGRAL SISTEMA MATRIZ GOUDGE - SAN RAFAEL	DGI	RIO DIAMANTE
OBRAS HIDRICAS ADAPTACIÓN CAMBIO CLIMATICO - DPTOS LUJÁN Y MAIPÚ - 1ª ETAPA	DGI	RÍO MENDOZA
MODERNIZACIÓN AGRELO - PERDRIEL - LUJÁN DE CUYO	DGI	RÍO MENDOZA
REVESTIMIENTO DE CAUCES DERIVADOS DEL CANAL TULUMAYA - LAVALLE	DGI	RÍO MENDOZA
MODERNIZACIÓN DEL ÁREA DE RIEGO DE LOS CANALES SANTA ROSA - LA PAZ	DGI	RÍO TUNUYÁN INFERIOR
PRESURIZACIÓN SISTEMA DE RIEGO GUALTALLARY - TUPUNGATO	DGI	RÍO TUNUYÁN SUPERIOR
MODERNIZACION SISTEMA DE RIEGO ARROYO GRANDE - TUNUYÁN	DGI	RÍO TUNUYÁN SUPERIOR
MODERNIZACIÓN SISTEMA DE RIEGO CAPACHO - SAN CARLOS	DGI	RÍO TUNUYÁN SUPERIOR
APROVECHAMIENTO MULTIPROPOSITO VALLE DE UCO	DGI	RÍO TUNUYÁN SUPERIOR
ENSANCHE CORONAMIENTO DIQUE PAPAGALLOS	DPV	CIUDAD DE MENDOZA
INTERVENCIONES VIALES	DPV	COBERTURA PROVINCIAL
PAVIMENTACION CALLE LA MARZOLINA	DPV	GENERAL ALVEAR
ENRIPIADO RP N° 151, TRAMO: RN N°188 - RP N° 152	DPV	GENERAL ALVEAR
VINCULACIÓN LENCINAS, MITRE CON AV. GOB. VIDELA	DPV	GODOY CRUZ
REPAVIMENTACIÓN CORREDOR DEL OESTE (I)	DPV	GODOY CRUZ
REPAVIMENTACIÓN CORREDOR DEL OESTE (II)	DPV	GODOY CRUZ
REPAVIMENTACIÓN RP N° 20 GUAYMALLÉN/MAIPÚ	DPV	GUAYMALLÉN
CONSTRUCCIÓN INTERCAMBIADOR TIPO ROTONDA RP N° 20 - CALLE RECONQUISTA	DPV	GUAYMALLÉN
PAVIMENTACIÓN CALLE LA COLONIA	DPV	JUNÍN
REPAVIMENTACIÓN CALLE LA POSTA	DPV	JUNÍN
REPAVIMENTACIÓN CALLE EL CEMENTERIO	DPV	LA PAZ
VARIANTE LOGÍSTICA RP N° 52 USPALLATA	DPV	LAS HERAS
CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLA EN CALLE BAJO LAS CUMBRES	DPV	LUJÁN DE CUYO
REPAVIMENTACIÓN RP 84 (II) - ACCESO PENITENCIARÍA ALMAFUERTE	DPV	LUJÁN DE CUYO
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE RIO MENDOZA	DPV	LUJÁN DE CUYO
REPAVIMENTACIÓN RP 87	DPV	LUJÁN DE CUYO
CONSTRUCCIÓN INTERCAMBIADOR EN LA INTERSECCIÓN RP N° 60 y RP N° 9	DPV	MAIPÚ
PROYECTO DE LOS SIETE VALLES	DPV	MALARGÜE
RECONSTRUCCIÓN RP N° 186	DPV	MALARGÜE
RECONSTRUCCIÓN RP N° 62 - TRAMO: DIQUE MEDRANO A CALLE OZAN	DPV	RIVADAVIA
AMPLIACIÓN PUENTE SOBRE RP N° 67	DPV	RIVADAVIA
REPAVIMENTACIÓN CALLE EX-RN 40 - CHILECITO	DPV	SAN CARLOS
PAVIMENTACIÓN RP N° 50	DPV	SAN MARTÍN
REPAVIMENTACIÓN CALLE CARLETO	DPV	SAN MARTÍN
REPAVIMENTACIÓN CALLE GUEVARA, EL DIVISADERO	DPV	SAN MARTÍN
MEJORA PROGRESIVA DEL EJE RP N°153 - RP N°171 - Tramo: RN N°7 (LAS CATITAS) - RN N°143 (GRAL. ALVEAR)	DPV	SAN RAFAEL
REPAVIMENTACIÓN RP N° 160 – TRAMO: RPN° 165 - RNN°146	DPV	SAN RAFAEL
REPAVIMENTACIÓN RP N° 177 – TRAMO: RNN° 143 (RAMA CAIDA) - RNN°143 (SALTO DE LAS ROSAS)	DPV	SAN RAFAEL
MEJORA CAÑÓN DEL ATUEL RP N° 173 TRAMO: CORONAMIENTO PRESA VALLE GRANDE - RP N° 180 EL NIHUIL	DPV	SAN RAFAEL
DOBLE VÍA SAN RAFAEL - GENERAL ALVEAR VINCULADA CON ACCESO NORTE	DPV	SAN RAFAEL
TRAZADO Y PAVIMENTACIÓN DEL CAÑÓN DEL DIAMANTE Y CONEXION R.P. 150 CON RN 40	DPV	SAN RAFAEL

ANEXO I
PLAN PLURIANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA SUJETA A FINANCIAMIENTO 2026 - ARTÍCULO 53

OBRA	ORGANO IMPULSOR	DEPARTAMENTO
REPAVIMENTACIÓN LAS MALVINAS	DPV	SAN RAFAEL
REPAVIMENTACIÓN RP Nº 179	DPV	SAN RAFAEL
MEJORA RP Nº 154	DPV	SAN RAFAEL
REPAVIMENTACIÓN RP 50	DPV	SANTA ROSA
REPAVIMENTACIÓN CALLE LA ARGENTINA	DPV	TUNUYÁN
REPAVIMENTACIÓN CALLE LA COSTA	DPV	TUPUNGATO
PAVIMENTACIÓN RP Nº 89 (II TRAMO), LAS CARRERAS	DPV	TUPUNGATO
PUENTE SOBRE ARROYO ANCHAYUYO	DPV	TUPUNGATO
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO ANUAL DE LA RED VIAL DE LA PROVINCIA - ZONA CENTRO	DPV	ZONA CENTRO
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO ANUAL DE LA RED VIAL DE LA PROVINCIA - ZONA ESTE	DPV	ZONA ESTE
CONSTRUCCIÓN INTERCAMBIADOR RN Nº 7 y DOBLE VÍA DEL ESTE	DPV	ZONA ESTE
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO ANUAL DE LA RED VIAL DE LA PROVINCIA - ZONA NORTE	DPV	ZONA NORTE
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO ANUAL DE LA RED VIAL DE LA PROVINCIA - ZONA SUR	DPV	ZONA SUR
DISEÑO INTEGRAL VILLAS DE ALTA MONTAÑA- PUENTE DE INCA ETAPA I (DIVAM)	EMETUR	LAS HERAS
CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN TRANSFORMADORA ET Mendoza Norte 220/132 kV	EPRE	LAS HERAS
CIERRE DE ANILLO EN 132 kV SAN RAFAEL-GRAL. ALVEAR y NUEVA ET PARQUE INDUSTRIAL SAN RAFAEL (PISR)	EPRE	SAN RAFAEL - GRAL. ALVEAR
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS ESTACIONES TRANSFORMADORAS EL MARCADO, LA DORMIDA Y LA PAZ. Etapa 1	EPRE	SANTA ROSA-LA PAZ
CONSTRUCCIÓN EDIFICIO TRIBUNAL DE CUENTAS Y FISCALÍA DE ESTADO	HTC y Fiscalía de Estado	COBERTURA PROVINCIAL
SOLUCIONES HABITACIONALES	IPV	COBERTURA PROVINCIAL
JARDIN SENSORIAL	Ministerio de Energía y Ambiente	CIUDAD DE MENDOZA
CONSTRUCCIÓN CLÍNICA VETERINARIA	Ministerio de Energía y Ambiente	PROVINCIA
RECONVERSION ECOPARQUE MENDOZA	Ministerio de Energía y Ambiente	CIUDAD DE MENDOZA
TENDIDO ELÉCTRICO PARA DESARROLLO DE AREAS PRODUCTIVAS	Ministerio de Energía y Ambiente	COBERTURA PROVINCIAL
REFUNCIONALIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA CREACIÓN DE CASAS DE MEDIO CAMINO - GODOY CRUZ	Ministerio de Salud y Deporte	GODOY CRUZ
CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA HOSPITAL HECTOR GAILHAC	Ministerio de Salud y Deporte	LAS HERAS
REFUNCIONALIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA CREACIÓN DE CASAS DE MEDIO CAMINO - LUJAN	Ministerio de Salud y Deporte	LUJÁN DE CUYO
REFUNCIONALIZACIÓN HOSPITAL LUIS LAGOMAGGIORE - UNIFICACIÓN EDIFICIO	Ministerio de Salud y Deporte	PROVINCIA
REFUNCIONALIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA CREACIÓN DE CASAS DE MEDIO CAMINO - RIVADAVIA	Ministerio de Salud y Deporte	RIVADAVIA
AMPLIACIÓN SERVICIO DE MATERNIDAD Y NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL SCARAVELLI	Ministerio de Salud y Deporte	TUNUYÁN
CONSTRUCCIÓN EDIFICIO MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	Ministerio de Seguridad y Justicia	COBERTURA PROVINCIAL
CONSTRUCCIÓN CUARTEL CENTRAL DIRECCIÓN DE BOMBEROS +CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CIERRE FRONTAL Y CONTENCIÓN CUERPO DE INFANTERÍA	Ministerio de Seguridad y Justicia	PROVINCIA
PROGRAMA CUENCA NORTE	MUNICIPIO	LUJÁN DE CUYO
PROGRAMA CUENCA SUR AGUAS LUJÁN	MUNICIPIO	LUJÁN DE CUYO
CONSTRUCCIÓN Y/O REFUNCIONALIZACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS	Subsecretaría de Infraestructura	COBERTURA PROVINCIAL